



## Aspectos fiscales de la introducción del EURO



En la reunión del Consejo Europeo del 15-12-1995 se adoptó el siguiente calendario:

### Fase A Puesta en marcha de UEM

- Se inicia en 1.998.
- Conocimiento de los países que van a participar en la UEM.
- Constitución del Banco Central Europeo.
- Comienza la fabricación de billetes y monedas en euros.
- Culmina el 31-12-1998.

### Fase B Periodo transitorio

- Se inicia el 1-1-1999.
- Determinación del tipo fijo e irrevocable de conversión entre el euro y las monedas participantes (1 euro = 166,386 ptas.)
- El euro pasa a ser una moneda por derecho propio
- Culmina el 31-12-2001.

### Fase C Periodo definitivo

- Se inicia el 1-1-2002.
- Puesta en circulación de los nuevos billetes y monedas en euros sustituyendo a las antiguas monedas nacionales
- Culmina el 1-7-2002.

La Unión Económica y Monetaria (UEM) constituye una fase trascendental en el proceso de integración económica europea, caracterizada por dos objetivos fundamentales

**El establecimiento de una política monetaria común para los países participantes; y**

**La fijación de tipos de cambio irrevocables entre las monedas de dichos Estados introduciendo la moneda única denominada EURO.**

Dentro del periodo transitorio (1-1-1999 a 31-12-2001), en el que ya nos encontramos, las distintas Administraciones nacionales pueden establecer el momento en el que sea obligatorio presentar declaraciones fiscales en euros. En este sentido el Ministerio de Economía y Hacienda puede aprobar los modelos de declaraciones y autoliquidaciones en euros, así como las condiciones y circunstancias de su utilización, respecto de los tributos que se devenguen a partir de 1-1-1999, salvo aquellos cuyo periodo impositivo haya comenzado antes de esta fecha.

El contribuyente podrá optar por declarar o autoliquidar en euros teniendo en cuenta que:

**Cuando esté obligado a llevar contabilidad mercantil, para poder ejercer esta opción es necesario que exprese en euros las anotaciones en sus libros de contabilidad y en los libros y registros exigidos por las normas fiscales. Una vez ejercida la opción, ésta tiene carácter irrevocable;**

**Los contribuyentes que no deben llevar contabilidad mercantil también pueden utilizar el euro en los libros y registros fiscales.**



### Declaraciones fiscales

El Plan para la Transición al Euro elaborado por la AEAT (Agencia Estatal de la Administración Tributaria) de 27-7-1998 contiene los siguientes principios que rigen la presentación y liquidación de los impuestos:

**Principio de devengo:** los modelos de declaraciones y autoliquidaciones en euros sólo se aplicarán para devengos



producidos desde el 1-1-1999. A partir del 1-1-2002, deberán presentarse en euros.

**Opción irrevocable:** cuando se ejerza esta **opción euro** se mantendrá definitivamente respecto de cada tributo.

**Requisito contable:** se deberá acreditar la llevanza de la contabilidad en euros para cumplimentar y liquidar los impuestos de Sociedades, IVA y DUA en esta moneda.



## Libros y registros contables y Fiscales en Euros

A partir del 1-1-1999 las empresas tienen posibilidad de decidir libremente cual va a ser la moneda, pesetas o euros, para realizar las anotaciones contables en sus libros.

Tomada la opción de expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad, esta misma unidad habrá de ser utilizada en los libros y registro

exigidos por la normativa fiscal.

Desde el **1-1-2002**, las anotaciones en los libros de contabilidad han de expresar sus valores en euros.



## Facturación

En aplicación del principio de no prohibición -no obligación-, que rige durante el periodo transitorio, los contribuyentes pueden elegir libremente la moneda en que se denominarán las obligaciones que se deriven de sus relaciones contractuales. Siendo la factura el reflejo documental de las mismas, se deben expresar en la misma moneda en que deban cumplirse las obligaciones, o en la forma acordada por las partes. Los obligados tributarios que en las facturas utilicen como unidad de cuenta la peseta o el euro, pueden añadir a título informativo la conversión a la otra unidad

de cuenta.



## Normas sobre redondeo

En los importes monetarios, cuando se lleve a cabo una operación de redondeo después de una conversión a la unidad euro, deberán redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. Los importes monetarios que se hayan de abonar o contabilizar y se conviertan a la unidad monetaria pesetas deberán redondearse, por exceso o por defecto, a la peseta más próxima. ■

### Ejemplo:

A) Conversión de importe en pesetas a euros:

Pesetas	Tipo	Conversión	Euros
2.400	166,386	14,42429051	14,42
5.800	166,386	34,85870205	34,86

B) Conversión de importe en euros a pesetas:

Euros	Tipo	Conversión	Pesetas
27,90	166,386	4.642,1694	4.642
55,82	166,386	9.287,66652	9.288